

contigua al edificio de la Casa del Mar, perteneciente al Instituto Social de la Marina.

Límite Sur: 19 metros, desde la alineación de la fachada de la instalación, en la avenida de Julio Moreno, hasta la valla del puerto.

Límite Oeste: 0 (cero) metros. La pared de la instalación es contigua a un edificio de viviendas particulares y dos naves almacén de propiedad particular.

Art 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 10 de enero de 1983.

SERRA SERRA

1771

ORDEN 3/1983, de 10 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Torrevieja (Alicante).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Torrevieja (Alicante), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Torrevieja (Alicante).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte: 12 (doce) metros, a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, hacia la explanada y paseo Marítimo, hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Este.

Límite Este: 12 (doce) metros, a partir de la fachada de esta orientación, hacia la explanada y paseo Marítimo, hasta su corte con la línea distante 12 (doce) metros de la orientación Sur.

Límite Sur: 12 (doce) metros, a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, hacia la explanada y paseo Marítimo, hasta su corte con la línea distante 8 (ocho) metros de la orientación Oeste.

Límite Oeste: 8 (ocho) metros, a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, hasta el edificio de la Aduana y su corte con las líneas Norte y Sur.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 10 de enero de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1772

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Dista, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cefasolina liofilizada en viales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dista, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cefasolina liofilizada en viales, autorizado por Orden ministerial de 16 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dista, S. A.», con domicilio en paseo Industria, sin número, Alcobendas, Madrid, y NIF A-28122935, en el sentido de cambiar la redacción de la mercancía de importación 1) que queda así:

1. Acido 7-amino cefalosporánico (7-ACA) expresado en kilogramos-base, P. E. 29.35.87.

Quedan afectados en este sentido los efectos contables establecidos para dicha mercancía.

Al mismo tiempo se modifica la posición estadística de la mercancía de importación 3) que debe ser, P. E. 29.35.99.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1773

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Industrias Petrus, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Petrus, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir de 17 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Petrus, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona (30), paseo Torras y Bages, 28, y NIF A-06/129738.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1774

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cisternas de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cisternas de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Castelló, 23, Madrid, y INF A-28076891.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapas de aluminio aleado con un contenido en Mg entre 3 por 100 y 4,7 por 100, de las siguientes dimensiones: longitud 5 a 10 metros; anchura, 1,5 a 2,5 metros; espesor, 3,5 a 15 milímetros, de la P. E. 76.03.39.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Cisternas autoportantes de aluminio aleado de grandes dimensiones, de la P. E. 76.09.00.

D) Serie V.—Cisternas de un solo compartimento de forma cilíndrico-cónica, con plano inferior inclinado, para vaciado por fluidificación y una sola boca de descarga:

I.1 Modelo SVAL-2230-R, con un peso aproximado de 1.555 kilogramos.

I.2 Modelo SVAL-2250, con un peso aproximado de 2.410 kilogramos.

II) Serie TC.—Cisternas dedicadas al transporte de productos fluidificados en compartimentos y equipadas con tolvas-conos para descarga:

II.1 Modelo SEAL-2230, con un peso aproximado de 1.665 kilogramos.

II.2. Modelo SEAL-2236, con un peso aproximado de 1.965 kilogramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de chapas:

- Para la cisterna I.1, el de 137 por cada 100.
- Para la cisterna I.2, el de 135 por cada 100.
- Para la cisterna II.1, el de 140 por cada 100.
- Para la cisterna II.2, el de 145 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas:

- Para la cisterna I.1: 3 por 100 en concepto de mermas y 24 por 100 en el de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.
- Para la cisterna I.2: 3 por 100 en concepto de mermas y 22,92 por 100 en el de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33.
- Para la cisterna II.2: 3 por 100 en concepto de mermas y 25,57 por 100 en el de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33.
- Para la cisterna II.2: 3 por 100 en concepto de mermas y 28,03 por 100 en el de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, calidad, composición centesimal y espesor de las chapas de aluminio, determinante del beneficio fiscal, realmente contenidas en cada modelo de cisterna a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», según Orden de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para a correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1775

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Sode, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y la exportación de estuches para huevos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sode, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de estuches para huevos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sode, S. A.», con domicilio en carretera Asteasu, sin número, Asteasu (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20038907.

Segundo.—La mercancía de importación será poliestireno alto impacto en granza, color natural, P. E. 39.02.32.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Estuches para huevos SODEPAK, de poliestireno alto impacto (conteniendo una docena cada uno), P. E. 39.07.74.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de estuches para huevos que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de poliestireno alto impacto en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir